



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3  
 Avda. Tres de Mayo nº3  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Teléfono: [REDACTED]  
 Fax.: [REDACTED]  
 Email.: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: General  
 Resolución: [REDACTED]  
 IUP: [REDACTED]

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Administrador concursal	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Acreedor	SOCIEDAD CONJUNTA PARA LA EMISIÓN Y GESTIÓN DE MEDIOS DE PAGO EFC, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
Acreedor	VOLKSWAGEN BANK GMBH	[REDACTED]	[REDACTED]
Acreedor	SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]
Acreedor	AGENCIA TRIBUTARIA (AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA)	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SCT	[REDACTED]

**AUTO**

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de firma.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento de concurso de acreedores de persona física, seguido respecto del deudor Don [REDACTED], se inició en virtud de solicitud de la representación del propio deudor, dictándose el correspondiente Auto de declaración de concurso en fecha 11 de enero de 2021, acordándose la realización de todos los trámites subsiguientes, incluida la designación de Administradora Concursal.

**SEGUNDO.-** Realizados los correspondientes trámites, por la Sra. Administradora Concursal se presentó informe acerca de los datos y circunstancias de la deudora, exponiendo que concurre la situación de insuficiencia de la masa activa y aportando la correspondiente rendición final de cuentas. Termina suplicando que se dicte auto de conclusión de la fase común del concurso, así como que se declare la situación de insuficiencia de masa activa y se apruebe el plan de pagos que propone para hacer frente a los créditos contra la masa.

**TERCERO.-** Por medio de Diligencia de Ordenación se acordó, a la vista del estado del expediente, dar traslado del informe final de la Administradora al concursado y a los acreedores personados por término de quince días, para que se pronunciaran acerca de la conclusión del concurso y, en su caso, acerca del plan de pagos. El deudor evacuó el traslado conferido, insistiendo tanto en la conclusión como en la concesión del beneficio de exoneración

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	24/03/2022 - 14:26:05
En la dirección <a href="https://[REDACTED]">https://[REDACTED]</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2022 14:30:08	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



de pasivo insatisfecho; asimismo se introdujeron en esta fase algunas precisiones relativas a los créditos contra la masa y al plan de pagos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el apartado 4º del artículo 176 bis de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, “podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso cuando el juez aprecie de manera evidente que el patrimonio del concursado no será presumiblemente suficiente para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento ni es previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros (...) Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso (...)”.

Esto es lo que acontece en el presente caso, en que la masa activa es manifiestamente inferior e insuficiente en relación con la masa pasiva, habiendo además solicitado la propia administradora concursal y el concursado, además de los acreedores que han evacuado el correspondiente traslado, la declaración de insuficiencia de la masa.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 178 bis de la Ley 22/2003 de 29 de julio, Concursal, “*el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa*”. Enumera a continuación el precepto los requisitos exigidos para la concesión de tal beneficio, los cuales en el presente caso concurren en su totalidad a tenor del traslado evacuado por la Sra. Administradora Concursal. Asimismo, el acreedor personado Volkswagen Bank GMBH S.A. ha manifestado su conformidad con la concesión del beneficio, que ha sido expresamente solicitado por el concursado.

Procede, con lo hasta aquí expuesto, y de conformidad con lo previsto en el mismo artículo 178 bis, apartado 4, reconocer con carácter provisional el referido beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y declarar la conclusión del concurso por haber finalizado la fase de liquidación. La exoneración ha de entenderse provisional, por establecerlo así la Ley expresamente.

**TERCERO.-** Respecto del plan de pagos, deberá aprobarse el propuesto en último lugar, con el que la Sra. Administradora ha mostrado expresamente su conformidad, de modo que quedará como sigue:

- 1.- A la AEAT se le satisfará la cuantía de 1726,08 euros, en 48 mensualidades de 35,96 euros cada una.
- 2.- A la Sra. Administradora Concursal, en concepto de retribución, se le satisfará la cuantía de 507,23 euros, en 12 mensualidades de 42,26 euros.

Dichas mensualidades comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente a la notificación de la presente resolución. Los pagos deberán efectuarse entre los días 1 y 10 de cada mes. El incumplimiento de cualquiera de los referidos plazos, una vez reportado al Juez del concurso, podrá dar lugar a la pérdida del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
██████████ - Magistrado-Juez	24/03/2022 - 14:26:05
En la dirección <a href="https://██████████">https://██████████</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: ██████████	
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2022 14:30:08	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



En atención a lo expuesto

**DISPONGO:** Se reconoce, a los efectos prevenidos en los artículos 178 bis, 179 y 180 de la Ley Concursal, el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al deudor Don [REDACTED] declarando concluso, por insuficiencia de la masa activa, el concurso seguido respecto del mismo deudor. Se aprueba el plan de pagos propuesto en la forma prevista en el Fundamento tercero de la presente resolución. La concesión del beneficio de pasivo insatisfecho se mantendrá en tanto se cumpla el referido plan de pagos y se publicará en el Registro público concursal con los efectos subsiguientes. Los pagos deberán efectuarse entre los días 1 y 10 de cada mes. El incumplimiento de cualquiera de los referidos plazos, una vez reportado al Juez del concurso, podrá dar lugar a la pérdida del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

Archívese sin más trámite el procedimiento.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución.

Así lo manda y firma Doña [REDACTED], Magistrada-Juez titular de este Juzgado.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
[REDACTED] - Magistrado-Juez	24/03/2022 - 14:26:05
En la dirección <a href="https://[REDACTED]">https://[REDACTED]</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: [REDACTED]	
El presente documento ha sido descargado el 24/03/2022 14:30:08	